



ACTA 15 / 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Expediente:	2022 / 2312E
Procedimiento:	Expediente sesiones de la Junta de Gobierno
Acta	15 / 2022
Tipo de Sesión	Extraordinaria
Forma	Telemática
Fecha celebración	jueves, 19 de mayo de 2022

ASISTENTES:

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Patricia Carreño Martin
- 5 D. Julio César Padrones Nieto
- 6 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 7 María Paloma Domínguez Alonso.
- 8 Borja Del Barrio Casado

AUSENTES:

Secretario General.

Javier Alonso Gil.

Siendo las 09:01, de forma telemática, se reúnen los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión Ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde Guzmán Gómez Alonso.

ACUERDOS:

01 APROBAR LA ASIGNACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS PRODUCTIVIDADES DEL PERSONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2022 (EXPTE 2022/2203M).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de complemento de productividad correspondientes al mes de abril de 2022.

2º.- Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se elaboró resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de complemento de productividad a los empleados que figuraban en aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.



3º.- Dichos informes fueron emitidos el día 10 de mayo de 2022 por el Técnico de Personal, y el día 14 de mayo de 2022 por la vice interventora; obrando dichos informes en el expediente electrónico (2203M/2022).

Consideraciones jurídicas

Primera.- Al objeto de motivar la resolución que se adopta al apartado primero de la parte dispositiva se acogen las consideraciones jurídicas y conclusiones coincidentes y de sentido favorable con observaciones de los informes jurídicos y del de fiscalización previa de la vice intervención con las observaciones no suspensivas que se recogen en su apartado cuarto.

Segunda.- El órgano competente para la asignación individual de productividades es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, (en el debate y la votación de este punto la concejala D^a. Olga E. Mohíno Andrés abandona la sala – (art. 65 de texto consolidado del Reglamento Orgánico del ayuntamiento de Medina del Campo) que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Asignar individualmente al personal indicado en el cuadro adjunto las siguientes cantidades, en concepto de productividad correspondiente al mes de abril de 2022, y ordenar el abono de las mismas junto con la nómina del mes de mayo de 2022:

Cód.	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
25	Alamo Benito, Gustavo	706,55		59,76	766,31
2622	Alvarez Carbajo, Fabiola			191,73	191,73
2498	Bayón Sanz, Guillermo			144,42	144,42
172	Corral Rodriguez, Juan			221,61	221,61
103	Diez Duque, Carlos			12,45	12,45
2624	Dominguez Carreño, Alejandro D			139,44	139,44
2130	Escudero De Benito, Oscar			54,78	54,78
2433	Estevez Fernandez, Samuel			196,71	196,71
2619	Estevez Hernandez, Marcos			206,67	206,67
30	Fernandez Arribas, Rafael			12,45	12,45
2499	García De Castro, Marta			174,30	174,30
35	Garcia Galindo, Daniel			234,06	234,06
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.			164,34	164,34
1852	Pisador Cesteros, Roberto			129,48	129,48
2623	Revilla Garcia, Ruben			129,48	129,48
2620	Rodriguez Roncero, Jaime			231,57	231,57
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	299,08		47,31	346,39
2621	Sanchez Sanz, Diego			99,60	99,60
106	Sanz Zapatero, Manuel			229,08	229,08



Cód.	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
105	Sobrino Mata, Eduardo			171,81	171,81
2432	Velasco Serrano, Ivan			199,20	199,20
	Seguridad	1.005,63	0,00	3.050,25	4.055,88
40	Rebollo Duque, Begoña	772,38			772,38
	Tráfico	772,38	0,00	0,00	772,38
61	Balsa Gonzalez, Víctor		329,33		329,33
168	Calderon Cadenato, Jesus A.			5,32	5,32
126	Calderon Cadenato, Jose Simon			32,71	32,71
82	Garcia Lopez, Javier	130,00			130,00
9167	Garcia Martinez, Jose Luis		280,00	104,59	384,59
1412	Hernandez Hernaiz, Belen		500,00		500,00
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel		280,00	114,55	394,55
1698	Martin Saez, Jaime		520,00		520,00
1414	Martinez Anton, Florencio	34,70	520,00		554,70
1516	Perez Guerras, Ricardo	113,22	520,00		633,22
	Obras Func.	277,92	2.949,33	257,17	3.484,42
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon			192,17	192,17
2715	Hernández Nieto, David			14,94	14,94
124	Sanchez Perez, Jesus			171,26	171,26
	Cementerio	0,00	0,00	378,37	378,37
980	Sanchez Perez, Juan Francisco			34,86	34,86
	Mercados	0,00	0,00	34,86	34,86
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio		280,00	122,02	402,02
	Jardines	0,00	280,00	122,02	402,02
60	Cano Sanchez, Juan Bautista			13,93	13,93
	Educación	0,00	0,00	13,93	13,93
1054	Martin Valles, Raquel			30,10	30,10
1951	Carbajosa Sánchez, M ^a Teresa			15,05	15,05
	C. C. I. Lab.	0,00	0,00	45,15	45,15
128	Rodriguez Marcos, Vicente		1.011,81		1.011,81
	Tesorería	0,00	1.011,81	0,00	1.011,81
543	Blanco González, Fco. Javier			54,18	54,18
1658	Gay Escribano, Victor Renat			176,35	176,35
2147	Gay Velázquez, Ana M ^a			60,20	60,20
788	Hernández Cuadrado, Dulce M ^a			36,12	36,12
	Cultura Lab.	0,00	0,00	326,85	326,85
2706	Barba Pérez, Andrés Santos			13,93	13,93
1812	Calvo Barbero, Adrian			17,92	17,92
1632	Martin Garcia, Yolanda			11,94	11,94
	Biblioteca	0,00	0,00	43,79	43,79
152	Garcia Rodriguez, Luis Miguel			149,01	149,01
9147	Hernandez Hernandez, Teresa De			107,15	107,15



Cód.	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
825	Lopez Lorenzo, Antonio			105,32	105,32
315	Lopez Marcos, Arturo		150,00		150,00
1511	Lorenzo Segovia, Fernando			133,73	133,73
827	Nieto Lopez, Angel Manuel			52,18	52,18
828	Quinto Martin, Angel Domingo			158,15	158,15
	Deportes Funcionarios	0,00	150,00	705,54	855,54
1598	Asenjo Rodriguez, Marta Maria			60,94	60,94
510	Balsa Pizarro, Jesús			42,14	42,14
1426	Casasola Perez, Maria Luisa			102,47	102,47
1178	Fernandez Alonso, Rebeca			54,18	54,18
634	Fernandez Alonso, Yovana			54,18	54,18
2572	Gil Fernandez, Isaac			37,62	37,62
2318	López Burgos, Víctor			140,81	140,81
1226	Lopez Martin, M. Teresa			105,23	105,23
1425	Lorenzo Martin, Marta			103,09	103,09
2527	Martín Fernández, Iván G.			52,91	52,91
1778	Menendez Gonzalez, Alvaro			24,08	24,08
2002	Muriel Rodriguez, Miguel Angel			61,32	61,32
1659	Navas Díez, Oscar		160,00		160,00
1428	Rodriguez Jimenez, Elena			106,10	106,10
1526	Sabao Revidiego, Maria Del Mar			133,56	133,56
2003	Sanchez Valles, Tomas		80,00	46,92	126,92
2177	Sanchez Vázquez, Alberto			24,08	24,08
1615	Sanz Santos, Juan Bautista			40,28	40,28
	Deportes Laborales	0,00	240,00	1.189,91	1.429,91
134	Jimenez Olmos, Carmen Mª			5,97	5,97
136	Ortega Alonso, Henar			27,88	27,88
135	Duque Lorenzo, Manuela Mª			25,89	25,89
	Turismo Func.	0,00	0,00	59,74	59,74
1556	Galicia Garrido, Mª Adoración			193,76	193,76
	Turismo Lab.	0,00	0,00	193,76	193,76
1737	Arias Conde, Alejandro		80,00	66,60	146,60
	Juventud Lab.	0,00	80,00	66,60	146,60
141	Boto Martin, Maria Mercedes		200,00		200,00
140	Fadrique Blanco, Jose Manuel		200,00		200,00
2520	Galindo Gómez, Mª Jesús		200,00		200,00
	Admón. Gral. Func.	0,00	600,00	0,00	600,00
2662	Calvo Lorenzo, Mª Milagros		51,31		51,31
1503	Fernandez Justel, Ana Belen		1.011,81		1.011,81
	Admón. Gral. Lab.	0,00	1.063,12	0,00	1.063,12
18	Hurtado Martin, Eva Mª	450,55			450,55
	Omic	450,55	0,00	0,00	450,55



Cód.	Empleado	1.	2.	3.	TOTAL
1447	García Ramos, Antonio Enrique	1.119,56			1.119,56
	Gestión Tributaria	1.119,56	0,00	0,00	1.119,56
727	Badallo Salinas, Jose Antonio	223,92			223,92
	Tesorería	223,92	0,00	0,00	223,92
	Total:	3.849,96	6.374,26	6.487,94	16.712,16

1. Cantidades correspondientes a sustituciones de puestos de trabajo y/o asignaciones temporales de funciones.
2. Cantidades correspondientes trabajos especiales que se llevan a cabo durante la jornada ordinaria de trabajo, especial disponibilidad para aquellos puestos en los que no aparece valorado este concepto, conocimientos especiales y/o especial dedicación y productividad
3. Cantidades correspondientes a: nocturnidad, festividad y penosidad.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. APROBAR LA ASIGNACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS GRATIFICACIONES DEL PERSONAL LABORAL CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2022 (EXPTE 2022/2204Y).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías delegadas las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones devengadas durante el mes de abril de 2022 así como en algunos casos de meses anteriores a favor de los empleados del Ayuntamiento.

2º.- Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se formó resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de gratificaciones a los empleados –funcionarios- que figuraban en aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.

3º.- Dichos informes fueron emitidos el 11 y 16 de mayo de 2022, obrando los mismos en el expediente electrónico (2204Y/2022).

Consideraciones jurídicas

Primera.- Al objeto de motivar la resolución que se adopta se acogen las consideraciones jurídicas y conclusiones coincidentes de los informes obrantes en el expediente, tomando conocimiento de las observaciones efectuadas en aquéllos.

Segunda.- El órgano competente para la asignación individual de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.



La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, (en el debate y la votación de este punto la concejala D^a. Olga E. Mohíno Andrés abandona la sala – (art. 65 de texto consolidado del Reglamento Orgánico del ayuntamiento de Medina del Campo) que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Asignar individualmente al personal laboral que a continuación se indica, las cantidades que se recogen, en concepto de gratificaciones por labores realizadas fuera de la jornada ordinaria durante el mes de abril de 2022, ordenando su abono junto con la nómina de mayo de 2022:

Código	Nombre Empleado	GRATIFICAC
2318	Lopez Burgos, Víctor	144,90
	Deportes Laborales	144,90
1598	Asenjo Rodriguez, Marta Maria	12,34
1226	Lopez Martin, M. Teresa	170,51
	Deportes Fijos Discontinuos	182,85
1556	Galicia Garrido, M ^a Adoración	233,97
	Turismo	233,97
1951	Carbajosa Sánchez, M ^a Teresa	44,20
	C.C.I.	44,20
	Total Listado	605,92

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

03 APROBAR LA ASIGNACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS GRATIFICACIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2022 (EXPTE 2022/2204Y).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes:

1º.- Se han presentado por los jefes de servicio y/o las concejalías delegadas las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones devengadas durante el mes de abril de 2022 así como en algunos casos de meses anteriores a favor de los empleados del Ayuntamiento.

2º.- Vistas las anteriores, por la U.A. de Personal se formó resumen liquidación de propuesta de asignación individualizada de gratificaciones a los empleados –funcionarios- que figuraban en aquéllas; elevándose el expediente a la unidad administrativa de personal como gestora del mismo y a la intervención municipal como unidad fiscalizadora al objeto de que emitieran los informes preceptivos según la vigente legislación.

3º.- Dichos informes fueron emitidos el 11 y 16 de mayo de 2022, obrando los mismos en el expediente electrónico (2204Y/2022).



4º.- El órgano gestor, el día 17 de mayo de 2022, informa que no formula discrepancia en relación con el reparo suspensivo formulado por la vice intervención municipal. Informe igualmente obrante en el expediente electrónico.

Consideraciones jurídicas

Primera.- El informe del órgano gestor, tras el examen de la documentación aportada por los diferentes jefes/responsables de los servicios así como de los concejales delegados de área, concluye lo siguiente: *“sin perjuicio de las observaciones y consideraciones específicas efectuadas a lo largo de este informe, las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria elevadas por los Sres. Concejales y Sras. Concejales de las diferentes áreas cumplen con los requisitos formales exigidos por la normativa de aplicación; ascendiendo la cuantificación de la asignación individualizada –aplicadas las fórmulas de cálculo establecidas en el AF y en el CC- a cada uno de los empleados públicos (funcionarios y laborales) a las cantidades reflejadas en los documentos resumen elaborados por la U.A. de Personal y Nóminas que obran en el expediente electrónico.”*

Segunda.- Finalmente, las anteriores conclusiones lo son, según se señala en dicho informe, *“sin perjuicio de que, dado que la asignación de gratificaciones por servicios extraordinarios supone la asunción de obligaciones económicas por parte del Ayuntamiento, resulte preceptivo, en virtud del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, la fiscalización previa del expediente por parte de la Intervención Municipal”*.

Tercera.- De acuerdo con el informe nº 268/2022 emitido por la vice interventora municipal, obrante en el expediente, y, respecto de las propuestas de asignación individualizada de gratificaciones al personal funcionario, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

“CUARTO.- FISCALIZACIÓN

I. CONSIDERACIONES COMUNES AL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO

A) EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE.

.De conformidad con los artículos 167 y 172 TRLHL y los artículos 24 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación por programas y económica por la que se define la aplicación presupuestaria.

El artículo 25 del RD 500/1990, de 20 de abril, señala que: «...No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

3. El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el párrafo anterior deberá verificarse al nivel en que se establezca en cada caso la vinculación jurídica de los créditos, conforme a lo previsto en el art. 27 y siguientes del presente Real Decreto».

A su vez, el artículo 9 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos



dictamina que las Bases de Ejecución regularán los niveles de vinculación jurídica de los créditos dentro de las limitaciones que establece la legislación.

Para el caso del Ayuntamiento de Medina del Campo, la Base 7ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto vigente para el ejercicio 2022, con carácter prorrogado de 2021, dispone: “Dentro de cada nivel de vinculación jurídica establecido en las presentes Bases, los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que fueron aprobados en el Presupuesto o en sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante”. A este respecto, y en cuanto ahora nos ocupa, la Base 9ª del Presupuesto Municipal vigente, bajo la rúbrica vinculación jurídica de los créditos, establece, en su apartado segundo: “Se considera necesario, para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer la siguiente vinculación de los créditos para gastos: a) para el capítulo I, III y IX la vinculación jurídica se establece a nivel de Área de Gasto (un dígito) y Capítulo (un dígito)”.

De conformidad con lo expuesto, en el Presupuesto municipal vigente, **existe crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica** por los importes consignados en el “Cuadro - resumen de propuestas de abono de gratificaciones relativas a trabajos realizados por el personal funcionario y laboral, en el mes de abril de 2022, a incorporar en nómina de mayo de 2022”, suscrito por la U.A. de Personal y Nóminas, y obrante en el expediente.

La existencia de crédito adecuado y suficiente se entenderá sin perjuicio de cuanto se dispone en los apartados siguientes del Informe que se suscribe, en cuanto al régimen legal diferenciado para el personal funcionario y laboral.”

“II. PROPUESTAS RELATIVAS AL PERSONAL FUNCIONARIO

A) LIMITACIÓN A LA CUANTÍA GLOBAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE GRATIFICACIONES (ARTÍCULO 7 RD 861/1986).

Una vez analizada la casuística general de la vinculación jurídica de los créditos, deben considerarse en todo caso los artículos 5, 6 y 7 del **Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local**; por los que se definen los complementos de productividad y gratificaciones, además de establecer unos límites generales a cumplir por las entidades locales a la hora de ejecutar cada uno de los complementos. **La norma referida, y en relación, los preceptos aludidos, resultan únicamente de aplicación al personal funcionario, en los términos que se pasan a considerar.** En consecuencia, no serán aplicables al personal laboral, cuyas propuestas de reconocimiento de complemento de gratificación serán consideradas en el ordinal siguiente.

Así, el artículo 7º RD 861/1986, bajo la rúbrica “**Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones**”, se pronuncia en los términos siguientes:

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.



- b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.”

Las limitaciones referidas, en cuanto a los complementos por productividad y gratificaciones, debe advertirse que se configuran respecto de la masa retributiva global para el personal funcionario de la entidad local. Esto es, **se aplican a la totalidad de los funcionarios, sin distinguir por sectores o servicios concretos**, que como ya se ha advertido, quedan afectados presupuestariamente a un mismo nivel de vinculación de créditos.

En consideración con lo expuesto, y habida cuenta de las obligaciones reconocidas netas (ORN) por el concepto y naturaleza de gratificaciones a lo largo del ejercicio de 2021; el reconocimiento del complemento de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por el personal funcionario municipal, objeto de la propuesta ahora fiscalizada, y por importe previamente calculado por la U.A. de Personal y Nóminas, que asciende a la cuantía de 44.463,99 € pasarían a exceder el límite a que se refiere el Artículo 7.2.c del RD 861/1986, conculcando lo dispuesto en la referida norma, que encontrándose vigente, cuenta con un carácter básico y preceptivo.

En consecuencia, esta Intervención formula NOTA DE REPARO SUSPENSIVO respecto de las “Propuestas de reconocimiento y abono de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por el personal funcionario del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de abril de 2022 a incluir en la nómina de mayo de 2022”.

Con fundamento en lo anterior y sin perjuicio de la existencia de crédito adecuado y suficiente, la vice interventora concluye en su informe lo siguiente: **Esta Intervención emite FISCALIZACIÓN DESFAVORABLE, con el carácter de REPARO SUSPENSIVO, en los términos regulados en el artículo 14 y ss. del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y 215 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; a las **propuestas de reconocimiento y abono de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por PERSONAL FUNCIONARIO del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de abril de 2022 a incluir en la nómina de mayo de 2022**, por conculcar el límite máximo legal a que se refiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.**

Tercera.- En su informe, la vice interventora en relación con el “régimen de reparo” indica lo siguiente:

- 1. De conformidad con el artículo 12.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, si el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.**
- 2. En los términos a que se refiere el artículo 216.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que deberá ponerse en relación con el artículo 12.3 del RD 424/2017, de 28 de abril; y afectada la disposición del gasto, el reconocimiento de obligaciones y la ordenación de pagos; la formulación del reparo tendrá **carácter suspensivo** del expediente.**

Se reitera que este órgano interventor no emite reparo por motivo de inexistencia de crédito; habiendo constatado en el punto cuarto del Informe que se suscribe, que a nivel de vinculación, existe crédito adecuado y suficiente. Este tiene su fundamento en la conculcación del límite máximo legal a que se refiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, que dispuesta su operatividad para la totalidad del ejercicio económico, y habiéndose extralimitado al momento de considerar las cuantías propuestas en



concepto de gratificaciones devengadas por trabajos realizados en el mes de abril de 2022, a incluir en la nómina de mayo de 2022, suponiendo un innegable quebranto económico a la Tesorería de la Entidad Local, que pudiera agravarse de persistir este a lo largo del periodo restante en ejercicio económico.

- 3. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1. RD 424/2017, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen. Por ello, del reparo formulado deberá darse traslado al órgano gestor, para pronunciarse por escrito y de forma motivada, respecto de la propuesta que ahora nos ocupa.**
- 4. En el caso de haberse planteado discrepancia entre el sentido favorable/desfavorable o criterio del órgano gestor y del órgano fiscalizador, la competencia para su resolución corresponderá, de conformidad con el artículo 15.2 RD 424/2017, al Presidente de la Entidad Local, con carácter general; y al Pleno, en aquellos supuestos en que este se basara en la insuficiencia o inadecuación de crédito o cuando se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.**

De conformidad con el artículo 15.3 RD 424/2017 y el artículo 217 TRLRHL, la resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva. Ello incluso cuando la propuesta reparada sea competencia, como en el caso que nos ocupa, de la Junta de Gobierno Local, que no podrá en ningún caso proceder a resolver la discrepancia o levantar el reparo.

*En el caso que ahora nos ocupa, y por los motivos fundamentados en el punto cuarto del informe que se suscribe, corresponderá referida **competencia al Sr. Alcalde.***

- 5. El Presidente de la Entidad Local previamente a la resolución de las discrepancias, podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.**

Cuarta.- El órgano competente para la asignación individual de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria es la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde (órgano titular originario de la competencia ex artículo 21.1 g) de la LB) mediante resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, (en el debate y la votación de este punto la concejala D^a. Olga E. Mohíno Andrés abandona la sala – (art. 65 de texto consolidado del Reglamento Orgánico del ayuntamiento de Medina del Campo) que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento del reparo suspensivo formulado por la intervención municipal en virtud de informe nº 268/2022, de 16 de mayo, a las propuestas de reconocimiento y abono de gratificaciones por realización de servicios extraordinarios por el personal funcionario del Ayuntamiento de Medina del Campo, correspondientes al mes de abril de 2022 a incluir en la nómina de mayo de 2022, por conculcar el límite máximo legal a que se refiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, así como de la aceptación del mismo por parte del órgano gestor.



Segundo.- Asignar individualmente al personal funcionario que a continuación se indica, las cantidades que se recogen, en concepto de gratificaciones por labores realizadas fuera de la jornada ordinaria durante el mes de abril de 2022:

código	nombre empleado	Gratificaciones.
25	Alamo Benito, Gustavo	1.067,52
2622	Alvarez Carbajo, Fabiola	1.792,36
2498	Bayón Sanz, Guillermo	1.102,44
172	Corral Rodriguez, Juan	1.704,64
103	Diez Duque, Carlos	234,14
2624	Dominguez Carreño, Alejandro D	801,54
2130	Escudero De Benito, Oscar	2.142,46
2433	Estevez Fernandez, Samuel	1.497,81
2619	Estevez Hernandez, Marcos	1.559,18
30	Fernandez Arribas, Rafael	434,82
2499	García De Castro, Marta	1.603,18
35	Garcia Galindo, Daniel	2.297,79
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.	1.089,32
1852	Pisador Cesteros, Roberto	1.791,96
2623	Revilla Garcia, Ruben	1.463,68
2620	Rodriguez Roncero, Jaime	1.821,74
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	933,36
2621	Sanchez Sanz, Diego	617,07
106	Sanz Zapatero, Manuel	1.637,21
105	Sobrino Mata, Eduardo	2.006,62
2432	Velasco Serrano, Ivan	1.368,41
	Seguridad	28.967,25
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon	845,41
124	Sanchez Perez, Jesus	467,94
	Cementerio	1.313,35
66	Figuroa Oyague, Jose Antonio	1.313,35
	Jardines	1.313,35
152	Garcia Rodriguez, Luis Miguel	74,76
9147	Hernandez Hernandez, Teresa De	122,28
825	Lopez Lorenzo, Antonio	52,25
315	Lopez Marcos, Arturo	500,87
1511	Lorenzo Segovia, Fernando	87,22
99	Lozano Ulloa, Francisco Javier	109,51
827	Nieto Lopez, Angel Manuel	531,11
823	Perez Criado, Maria Jesus	1.012,35
828	Quinto Martin, Angel Domingo	51,77
	Deportes	2.542,12
980	Sanchez Perez, Juan Francisco	78,51
	Mercados	78,51
135	Duque Lorenzo, Manuela Maria	664,96
134	Jimenez Olmos, Carmen Maria	404,48



código	nombre empleado	Gratificaciones.
136	Ortega Alonso, Henar	642,69
	Turismo	1.712,13
168	Calderon Cadenato, Jesus Angel	104,91
126	Calderon Cadenato, Jose Simon	613,51
9167	Garcia Martinez, Jose Luis	1.248,71
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	1.760,75
94	Marcos Hernandez, Jose Carlos	97,60
1698	Martin Saez, Jaime	272,67
1414	Martinez Anton, Florencio	102,02
2672	Pérez García, Vicente Julio	316,81
1516	Perez Guerras, Ricardo	215,42
	Obras	4.732,40
44	Calvo Revilla, Juan Jose	226,90
1415	Garcia Viruega, Jesus Rodolfo	1.181,24
	Informatica	1.408,14
2437	Cabrero Diego, Daniel	641,17
8	Gallardo Tobio, Maria Isabel	396,88
1759	Gomez Lorenzo, Isabel	347,24
1697	Gonzalez Varela, Nuria	267,98
7	Martin San Emeterio, Jose A.	440,35
118	Redondo Martin, Milagros	303,12
	Administracion General	2.396,74
	Total Listado	44.463,99

Tercero.- Condicionar el pago de las anteriores cantidades a través de la nómina de mayo de 2022, al levantamiento del reparo suspensivo por el órgano competente.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. APROBAR LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA POR ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL. (EXPDTE. 2022/1816D).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes:

1º.- Mediante Providencia de fecha 18 de abril de 2022 el Sr. Alcalde ha dispuesto:



Primero.- Incoar, de oficio, procedimiento de formación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria al objeto de articular los procesos de estabilización de empleo temporal; todo ello de acuerdo con la legislación en cada caso aplicable.

Segundo.- Ordenar que por el Servicio de Personal se informe sobre las plazas que podrían incluirse así como las que podrían incluirse en la Oferta extraordinaria para la estabilización de empleo temporal.

Tercero.- Ordenar que se emitan aquellos otros informes que sean preceptivos en virtud de la legislación vigente así como se realicen los restantes trámites necesarios para la formulación de propuesta de acuerdo de aprobación de la oferta de empleo público extraordinaria para estabilización del empleo temporal y elevación al órgano competente para su aprobación.

2º.- El día 20 de abril de 2022 el TAG de Personal emite informe jurídico.

3º.- El día 25 de abril de 2022 se celebra sesión (nº 2/2022) de la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento, negociándose, con acuerdo, la propuesta de oferta de empleo público extraordinaria por estabilización de empleo temporal.

4º.- El día 11 de mayo de 2022 la Sra. Vice interventora fiscaliza de conformidad la propuesta.

A la vista de los antecedentes descritos, con base en los informes obrantes en el expediente, para que sirvan de motivación al acuerdo que se adopta, se efectúan las siguientes

Consideraciones jurídicas:

Primera.- El artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece lo siguiente:

“1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.



La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.”

Este artículo autoriza, por tanto, una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal siempre y cuando se ajuste a las condiciones establecidas en el mismo. La concreción de las plazas que han de salir a oferta pública es competencia de cada Administración, previa negociación colectiva (artículo 37.1.I) TREBEP). El empleo del término “se autoriza” no parece que establezca una obligación, y más cuando esta autorización se sujeta a una serie de condiciones. Tradicionalmente, la Jurisprudencia ha determinado que los procesos de consolidación tienen carácter discrecional para la Administración: son una opción, no una obligación (STSJ Madrid, de 30 de noviembre de 2017, rec. 1188/2016, sobre la DT 4ª TREBEP).

Segunda.- Las condiciones establecidas en el citado artículo pueden sistematizarse del siguiente modo:

1.- Objeto: el objeto han de ser plazas estructurales dotadas presupuestariamente y ocupadas temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2022. Igualmente las plazas objeto de estabilización han de estar incluidas en los sectores y colectivos que establece el artículo transcrito, esto es, personal de los servicios de administración y servicios generales.

Adicionalmente, se incluyen aquellas plazas correspondientes a los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, “siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas”.

Por **estructural**, de acuerdo con la legislación presupuestaria y de función pública, ha de entenderse aquella plaza que responde a una necesidad permanente del servicio que precisa que esté dotada expresamente y prevista en la plantilla de personal y en la relación de puestos de trabajo (Catálogo en el caso de nuestro Ayuntamiento, que carece de RPT).

El requisito de ocupación **ininterrumpida** en los procesos de estabilización de la legislación presupuestaria se debe de interpretar como equivalente a relación de servicio temporal que tiene vocación de permanencia. Por tanto, se pueden considerar también de ocupación ininterrumpida las plazas que, aunque se hubiese producido alguna interrupción circunstancial, han tenido un desarrollo continuado y sostenido en el tiempo. Lo que sí es necesario es que en el momento de aprobar la OEP las plazas estén vacantes y ocupadas interinamente (personal con vinculación temporal en la dicción de la LPGE).

En cuanto al **cómputo de las fechas**, dado que las plazas a estabilizar deben haber estado ocupadas como mínimo los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, debemos entender que el legislador se refiere a períodos anuales naturales y, por tanto, la fecha de inicio del cómputo de los tres años es el 1 de enero de 2018.

2.- Límites: en primer lugar, desde el punto de vista temporal, como ya se ha señalado, las Ofertas de Empleo Público que articule este proceso deben aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales antes del 1 de junio de 2022.



En segundo lugar, desde el punto de vista presupuestario y organizativo, el apartado 5º del citado artículo 2 de la Ley 20/2021 establece que “de la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal”.

3.- Procedimiento: señala el artículo 2.4 de la Ley 20/2021 que se analiza que la articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En este mismo artículo se indica que “**el sistema de selección será el de concurso-oposición**, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”.

Por otro lado, la disposición adicional 6ª de la Ley 20/2021 prevé que “las Administraciones Públicas convocarán, **con carácter excepcional** y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, **por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016**”.

En todo caso, habrá de estarse a lo dispuesto por el artículo 61 del TREBEP, sobre los sistemas selectivos, que dice:

“1. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto.

(...)

3. Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.”

Por tanto, las convocatorias de estabilización han de ser abiertas y deben garantizar la libre concurrencia, tanto en un sentido formal como también material o efectivo (esto es, debe garantizarse que cualquier aspirante pueda prepararse y tenga posibilidades reales de superara las pruebas y el proceso selectivo). Dicho de otro modo, los méritos no pueden predeterminar por sí mismos el resultado del proceso selectivo.

Pruebas de oposición. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos de cada convocatoria (art. 61.2 TREBEP). La disposición adicional 1ª.3 de la Ley 20/2021 dispone que “no serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local”. Así mismo, el artículo 2.4 de la Ley 20/2021 establece la posibilidad de que los ejercicios de la fase de oposición pueden no ser eliminatorios.

Los méritos. Habrá de estarse necesariamente a lo dispuesto en el ya transcrito artículo 61.3 del TREBEP. En este sentido, con carácter general –salvo para aquellas plazas cuyo sistema de provisión sea el de concurso en virtud de la disposición adicional 6ª de la Ley 20/2021– la valoración en la fase de concurso podrá ser “de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente” (art. 2.4 Ley 20/2021).



Tercera.- La competencia para la aprobación de la OEP extraordinaria para la estabilización de empleo público corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. Alcalde a través de Resolución adoptada por Decreto nº 1695/2019, de 2 de julio, publicado en el BOP de Valladolid nº 128, de 8 de julio.

Por parte del Sr. Secretario se advierte de que uno de los puestos acordados en Mesa General de Negociación ha sido retirado conforme a lo informado por el TAG de Personal sin haber pasado nuevamente la propuesta por MGN.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal, correspondiente a la tasa adicional autorizada por el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y que incluye las plazas que a continuación se detallan:

A.- Personal funcionario (22 plazas):

Escala	Subescala	Clase/Categoría	Subgrupo	Vacantes	Turno	Denominación
A.E.	Técnica	Medio	A2	2	Libre	Arquitecto/a técnico
A.G.	Subalterna		AP	2	Libre	Subalterno
A.E.	SS.EE.	Personal de oficios	AP	1	Libre	Peón servs. varios
A.E.	SS.EE.	Personal de oficios	C2	1	Libre	Oficial conductor
A.G.	Auxiliar		C2	6	Libre	Aux. administrativo
A.E.	Técnica	Medio	A2	4	Libre	Trabajador/a social
A.E.	SS.EE.	Cometidos especiales	C2	1	Libre	Ayudante de cultura
A.E.	Técnica	Auxiliar	C1	1	Libre	Aux. Biblioteca
A.G.	Gestión		A2	1	Libre	Técnico de juventud
A.E.	Técnica	Auxiliar	C1	1	Libre	Auxiliar de archivo
A.G.	Subalterna		AP	2	Libre	Subalterno/a -Notificador/a

Legendas.

Escala:

A.G.: Administración general

A.E.: Administración especial

Subescala:

SS.EE.: Servicios especiales

B.- Personal laboral (50 plazas):

Grupo	Categoría	Denominación	Vacantes	Turno
C		Director/a de escuelas deportivas	1	Libre
C		Aux. de coordinación deportiva	1	Libre
D	Monitor deportivo	Monitor/a de natación	1	Libre
D		Socorrista	9	Libre
E		Subalterno/a	2	Libre



Grupo	Categoría	Denominación	Vacantes	Turno
E		Peón de servicios varios	1	Libre
D	Monitor deportivo	Monitor/a de tenis	1	Libre
D	Monitor de ocio y tiempo libre	Monitor/a de campamento urbano	4	Libre
D	Monitor deportivo	Monitor/a deportivo	6	Libre
D	Monitor deportivo	Monitor/a de fútbol	2	Libre
C		Auxiliar de turismo	1	Libre
C		Monitor/a de manualidades	1	Libre
B		Técnico de inclusión	1	Libre
B		Trabajador/a social	1	Libre
A		Psicólogo/a	2	Libre
B		Técnico de orientación laboral	1	Libre
B		Educador/a familiar	1	Libre
B		Agente de igualdad	1	Libre
E		Taquillero/a	1	Libre
E		Portero/a	1	Libre
E		Acomodador/a	1	Libre
C		Coordinador/a Centro Cultural Integrado	1	Libre
B	Profesor de música	Profesor/a de trompeta	1	Libre
B	Profesor de música	Profesor/a de percusión	1	Libre
B	Profesor de música	Profesor/a de clarinete	1	Libre
B	Profesor de música	Profesor/a de canto	1	Libre
B	Profesor de música	Profesor/a de violonchelo	1	Libre
D		Auxiliar administrativo	1	Libre
D		Informador/a juvenil	1	Libre
B		Técnico medio de prevención de drogas	1	Libre
C		Animador/a cultural	1	Libre

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Publicar la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal aprobada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, en su Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las 09:41 minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº